



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 21^o de junio de 2016

RES. CM N° 78 /2016

VISTO:

Las Resoluciones CM Nros. 7/2013 y 170/2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo I de la Resolución CM N° 7/2013 fueron reglamentadas las subrogancias del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en lo referido a los tribunales inferiores de primera instancia del Fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario (artículo 1°).

Que el artículo 19 de dicho reglamento, establece: *"Se ratifica el art. 1.14.4.6. del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificado por la Resolución 725/2010, en virtud del cual, 'los funcionarios del Poder Judicial, que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerarquía de que aquél de que son titulares, tendrán derecho a una gratificación consistente en la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo que se reemplaza, en el primer caso, y la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en el segundo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Cuando el cargo igual o superior se halle vacante o al titular no le corresponda la liquidación de haberes, b) Cuando el período de reemplazo sea superior a treinta (30) días, c) Cuando el período de reemplazo sea inferior a treinta (30) días y superior a tres (3) días hábiles consecutivos, la gratificación consistirá en el proporcional de la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo de igual jerarquía que se reemplaza, o a la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en supuestos de diferente jerarquía, de acuerdo a los días trabajados'"*.

Que en este sentido debe repararse, conforme tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha reciente (CSJN, "Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/ Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

inconstitucionalidad", 4/11/2015), en que *"...el concepto mismo de subrogación, referido a la sustitución o reemplazo de jueces, supone de manera indefectible la preexistencia de un juez en efectivo cumplimiento de sus funciones -sea a cargo de un tribunal unipersonal o como integrante de uno colegiado- que por alguna razón, de modo transitorio o permanente, cese en el ejercicio de dichas funciones"* (cons. 28), y con cita de los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que *"...los subrogantes desempeñan las mismas funciones que los jueces titulares, esto es, administrar justicia. En consecuencia, los justiciables tienen el derecho que surge de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales a que -como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos- los jueces que resuelvan sus controversias, aunque provisorios, sean y aparenten ser independientes (caso Aritz Barbera y otros -"Corte Primera de lo Contencioso Administrativo"- VS. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de agosto de 2008, párrafo 43; caso Reverón Trujillo vs. - Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 114 y caso Chocrón vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1º de julio de 2011, párrafo 103). Así, la Corte Interamericana considera que la provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño del juzgador y la salvaguarda de los propios justiciables..."* (cons. 11).

Que con posterioridad al dictado de la Res. CM N° 7/2013, a través de la Res. CM N° 170/2014, se aprobó el nuevo Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicable a los/as funcionarios/as y empleados/as que prestan servicios en este último y a los/as magistrados/as en los casos que se establezca, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el personal que de él depende (artículo 1º).

Que el mencionado Reglamento Interno se encuentra vigente desde el 21 de noviembre de 2015.

Que esta nueva reglamentación establece las condiciones bajo las cuales se percibe el adicional por subrogancia mayor a treinta (30) días y menor a dicho lapso, en su artículo 22, incisos g) y h), respectivamente, razón por la cual ha perdido vigencia el artículo 1.14.4.6. al que hace referencia el artículo 19 de la Res. CM N° 7/2013.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que a fin de evitar contradicciones que pudieren afectar los derechos adquiridos en aplicación de la normativa vigente, corresponde modificar la disposición citada en último término, adecuándola a las novedades introducidas por la Res. CM N° 170/2014.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 19 de la Res. CM N° 7/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"La gratificación por el ejercicio de subrogancias en los términos del presente Reglamento, se registrá por lo dispuesto en el artículo 22 incisos g) y h) de la Res. CM N° 170/2014"*.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario, publíquese en la página de internet oficial del Poder Judicial (www.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 78 /2016


Lidia E. Lago
Secretaria


Enzo Luis Pagani
Presidente

